

CIRCULAR INFORMATIVA **SOBRE** MODIFICACIONES EN LOS PARTES DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

Con fecha 5 de agosto de 2003 se publicó en el B.O.E. la Orden de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de Estado.

La Disposición Adicional Tercera de dicha Orden indica que los modelos de partes que en ella se indican entrarán en vigor el 1 de enero de 2004.

En la nueva Orden se persiguen dos objetivos: el aumento de la privacidad de los datos personales y la simplificación de los trámites de los interesados.

Respecto al primer objetivo, el diagnóstico de la enfermedad sólo figura en la primera copia del parte (ejemplar para el interesado), figurando en las otras copias sólo el código de enfermedad según la norma.CIE-O-MC. Además, se sustituye el NRP por el Número de Afiliación como código identificativo del funcionario. Así pues, se hace imprescindible para la tramitación de los partes, y la concesión de la correspondiente licencia por enfermedad, la cumplimentación total de estos datos **por parte del facultativo** que emita el parte (o la expresión "*sin variaciones*" en el caso de los partes de confirmación). La ausencia de estos datos producirá **la devolución de los partes**, y la no concesión de la licencia, con las consiguientes molestias y retrasos. Igualmente indicar que agilizaría la gestión (y evitaría confusiones) si en los partes enviados por correo se anotara en el mismo el DNI del interesado.

Así mismo, en muchos de los partes que se están ya recibiendo, se nota la ausencia de la duración probable de la enfermedad, a rellenar también por el facultativo.

En cuanto a la simplificación de los trámites por parte de los funcionarios, éstos afectan a la solicitud de subsidio **cuando la licencia supere los tres meses**. En este caso, el artículo Octavo prevé la posibilidad de que los interesados tramiten la solicitud en sus unidades de personal o los Servicios Provinciales de MUFACE. En el primer caso, los interesados, al solicitar la licencia que dé inicio al cuarto mes de baja adjuntarán la solicitud de subsidio en el impreso que se facilitará en la DAT; en caso contrario, el servicio provincial de MUFACE remitirá por correo al **domicilio** del interesado toda la documentación pertinente.

Se produce otra modificación en cuanto a la tramitación de los partes sucesivos o de confirmación según los siguientes criterios:

Serán quincenales hasta los tres meses y mensuales a partir del cuarto mes.

El inicio de los partes sucesivos (hasta los tres meses) serán los días 15 y último de cada mes (o anterior si no es hábil)

Si el parte inicial hubiera sido expedido en los diez primeros días del mes, el primer parte sucesivo se expedirá con fecha 15; en caso contrario, con fecha del último día del mes.

Los partes de confirmación (a partir del cuarto mes) se expedirán con fecha del día en que comience el cuarto mes desde el inicio de la licencia y los sucesivos con fecha del último día hábil de cada mes.

En cuanto a los partes de riesgos durante el embarazo, en los tres primeros meses de licencia se expedirá, con carácter general, un único parte con la duración prevista. En caso de que la duración prevista fuera inferior a tres meses, será necesaria la expedición de nuevo parte con nueva previsión.

Se recuerda que todos los partes de baja o confirmación deberán ser entregados **en la DAT** (no, en el centro) como muy tarde el día siguiente a la expedición.

Carlos Orbis Espada

SECRETARIO GENERAL